



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018, se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-24-0354-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018** que emite un pronunciamiento favorable de viabilidad ambiental costera en favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA** identificado con NIT 890.900.841-9, para la construcción del Parque Acuático Turbo, que contará con la instalación de cinco (5) unidades sanitarias, cuatro (4) lavamanos, un (1) orinal, cuatro (4) duchas, una (1) poceta; dentro de la zona costera localizada en la carrera 1 con calle 104 y calle 103, sector Playa Dulce en el Distrito de Turbo.

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-4246 del 15 de junio del 2022**, el usuario presentó actualización del proyecto “Parque Acuático Turbo” en lo referente a las coordenadas asociadas a este en el sistema de georreferenciación Magna Colombia Oeste (folio 56).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-2349 del 9 de agosto del 2022** la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental dio respuesta a la solicitud No. 4246 del 15 de junio del 2022, la cual, corresponde al mismo sentido de las consideraciones técnicas que se exponen a continuación (folio 74).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 01 de agosto del 2022 al área donde se tiene propuesto construir el proyecto “Parque Acuático Turbo”; los resultados de la misma quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2123 del 8 de agosto del 2022**, (folio 70-73):

(...)

6. Conclusiones

Atendiendo a la petición realizada por la Caja de Compensación Familiar de Antioquia, una vez analizada la información se tiene

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018, se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones"

- El proyecto Parque Comfama Turbo Mar, se encuentra localizado en el municipio de Turbo específicamente al norte de Playa Dulce. La infraestructura del proyecto esta conformada por zona de baños, zona de administración, tanques de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, áreas comunes y zona de actividades acuáticas.
- Hasta aproximadamente el año 2015, el 95 % del área en la cual se encuentra establecido el Parque se encontraba sumergido, sin embargo, esta zona presenta una tendencia a la acreción. Debido al proceso de progradación, se incrementó en el ancho de la playa, lo que permitió el emplazamiento de la infraestructura del proyecto.
- De acuerdo al análisis cartográfico el Proyecto Parque Comfama Turbo Mar se encuentra en Área de Restauración Ecológica y en un área de Aprovechamiento sostenible para transporte y pesca. Sin embargo, es importante considerar que, debido a los procesos de progradación, actualmente esta zona presenta características físicas y ambientales diferentes.
- El proyecto cuenta con los servicios de energía y agua suministrado por EPM.
- Respecto al manejo de residuos sólidos, el Proyecto Parque Comfama Turbo Mar cuenta con un Programa Manejo Integrado de Residuos, para el cual se deberá garantizar el cumplimiento del mismo y establecer acciones de mejora, de ser necesario.
- En relación al agua residual el Proyecto Parque Comfama Turbo Mar cuenta con un sistema séptico integrado horizontal. La disposición final del agua residual, será por medio de un vector. En este sentido, el usuario no podrá realizar vertimientos al agua, ni al suelo, además deberá garantizar que la disposición final del agua residual sea realizada por gestores y en sitios autorizados.
- Conforme a la resolución No 300-03-10-23-0337-2019 del 22 de marzo de 2019, se eliminó la viabilidad ambiental costera como trámite, por lo cual la solicitud Radicado 200-34-01-59-4246 del 15/06/2022, se atendió como una solicitud de concepto ambiental.
- Una vez analizada la información allegada por el usuario y la recolectada en campo, es viable otorgar concepto ambiental favorable para el funcionamiento del Proyecto Parque Comfama Turbo Mar a desarrollarse en el polígono formado por las coordenadas relacionadas en el ítem 4. Georreferenciación, del presente informe técnico.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

- 1 Se recomienda otorgar concepto ambiental favorable para el funcionamiento del Proyecto Parque Comfama Turbo Mar a desarrollarse en el polígono formado por las siguientes coordenadas

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Grados	Latitud (Norte)		Longitud (Oeste)		
		Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1	8	5	49.65	76	44	25.55
Punto 2	8	5	51.34	76	44	25.28
Punto 3	8	5	50.14	76	44	28.49
Punto 4	8	5	51.82	76	44	29.21

- 2 El proyecto Parque Comfama Turbo Mar (Caja de Compensación Familiar de Antioquia) no podrá realizar vertimientos al agua (superficial, marina) y/o suelo
- 3 El servicio de recolección, mantenimiento y disposición final de aguas residuales deberá ser realizado por gestores autorizados y en sitios que tengan los respectivos permisos ambientales
- 4 En el proyecto Parque Comfama Turbo Mar, la Caja de Compensación Familiar de Antioquia deberá dar cumplimiento al Programa Manejo Integrado de Residuos y establecer acciones de mejora, de ser necesario.
- 5 El concepto ambiental favorable para el funcionamiento del Proyecto Parque Comfama Turbo Mar, se otorga ante las condiciones y características actuales del proyecto. En caso de realizar alguna modificación deberá solicitar nuevamente concepto ambiental.
- 6 Se recomienda al área de jurídica archivar el expediente No 200-16-51-24-0354-2017, teniendo en cuenta que mediante resolución No 300-03-10-23-0337-2019 del 22 de marzo de 2019, se eliminó la viabilidad ambiental costera como trámite.

Resolución

Fecha: 2022-09-21 Hora: 14:28:25 Folios: 0

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018, se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones"

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los Numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación mediante Resolución No. 200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018, emitió concepto favorable para la construcción del proyecto "Parque Acuático Turbo"; en el acto administrativo se establecieron las coordenadas donde se pretendía construir el proyecto y como sería su composición; igualmente, en el Artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron las obligaciones que la Caja de Compensación Familiar de Antioquia debía cumplir para el desarrollo constructivo y operativo del Parque Acuático Turbo.

Resolución

“Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018, se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones”

El señor Gustavo Alberto Escobar Ramírez, en calidad de representante legal de COMFAMA, mediante Oficio No. 200-34-01-59-4246 del 15 de junio del 2022, actualizó la información del proyecto, exclusivamente las coordenadas asociadas al proyecto.

En uso de las facultades de seguimiento y control como lo establece los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita de seguimiento el día 01 de agosto del 2022 al área del proyecto; y se evidencio las siguientes instalaciones:

- Zona de baños.
- Zona de administración.
- Tanques de agua.
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Áreas comunes.
- Zonas de actividades acuáticas.

Ahora bien, mediante Resolución No. 300-03-10-23-0337 del 22 de marzo del 2019 eliminó la viabilidad ambiental costera como trámite administrativo, empero, toda vez que afecta o pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables tiene competencia para conocer del mismo.

La presente resolución se hace conforme la necesidad de ajustar la Resolución No. 200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018, en lo referente a las coordenadas de ubicación del proyecto “Parque Acuático Turbo” y bajo la petición de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia; CORPOURABA accede a la misma, en el entendido que de parte nuestra emitimos el concepto favorable; empero, mediante esta misma resolución se procederá a archivar el expediente por cuanto ya no se considera un trámite para esta autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018, el cual, quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Emitir concepto ambiental en beneficio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.841; para el funcionamiento del Parque COMFAMA Turbo Mar, que estará compuesto por cinco (5) unidades sanitarias; cuatro (4) lavamanos; un (1) orinal; cuatro (4) duchas; una (1) poceta; dentro de la zona costera localizada en la carrera 1 con calle 104 y calle 103, Sector Playa Dulce en el Distrito de Turbo, a desarrollarse en el polígono formado por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas geográficas					
	Latitud (norte)			Longitud (oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1	8	5	49.65	76	44	25.55
Punto 2	8	5	51.34	76	44	25.28
Punto 3	8	5	50.14	76	44	28.49
Punto 4	8	5	51.82	76	44	28.21

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA identificado con NIT 890.900.841-9, que el concepto de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, se concede para las condiciones y

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018, se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones"

características actuales del proyecto; en caso de realizar una modificación sustancial, deberá solicitar nuevamente concepto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA** identificado con NIT 890.900.841-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En la construcción y funcionamiento del proyecto Parque COMFAMA Turbo Mar, no podrán realizar vertimientos al agua superficiales, aguas marinas ni al suelo.
2. El servicio de recolección, mantenimiento y disposición final de los residuos, deberá ser realizado por gestores autorizados y en sitios que tenga los respectivos permisos ambientales.
3. Dar cumplimiento al Programa de Manejo Integrado de Residuos para el proyecto Parque COMFAMA Turbo Mar, y establecer acciones de mejora de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones de la Resolución No. 200-03-20-01-0051 del 18 de enero del 2018, que no son objeto de modificación conservaran su integridad y vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA** identificado con NIT 890.900.841-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez cumplida las disposiciones del Artículo 5° y 6° de la presente resolución, y estar en firme la misma, ordenar el archivo del Expediente No. 200-16-51-24-0354-2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 18 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-24-0354-2017.